

## PEDRO MALFERIT EN LA POLÉMICA SALMANTINA SOBRE EL DOMINIO INDIANO DE ESPAÑA

### 0. INTRODUCCIÓN

El objetivo de nuestro estudio se ciñe a definir el puesto de Pedro Malferit en el que me atrevo en llamar «*eje Salamanca-Valladolid*» respecto de la polémica sobre la legitimidad del dominio de los reyes de España sobre las tierras americanas. La importancia de la participación de nuestro autor en el tema radica en que no se trata de un teólogo de cátedra, sino de un jurista educado en la corte y en el ámbito cultural de la Corona de Aragón, poco propicia a los problemas americanos.

Conocemos poco de la biografía y no mucho más de la obra de Malferit. Nació en Inca, ciudad de la isla de Mallorca, en el seno de una familia de caballeros y juristas al servicio de los reyes de Aragón y Castilla. Su abuelo Mateo, fallecido en 1460, formó parte de la Corte de Alfonso V y fue embajador ante el duque de Milán y regente en Nápoles después de la conquista española. Como jurista redactó unas *Additiones* al libro *De temporibus* de Mateo Palmeiro. Su padre, Tomás, fallecido en Inca (Mallorca), su ciudad natal, en 1508, fue miembro del Supremo Consejo de Castilla-Aragón (1494), presidente del Consejo que se formó en Nápoles para las cuestiones de gracia y justicia, después de la guerra de Italia; presidente del Consejo de Aragón y canciller del reino.

Pedro Malferit siguió los pasos de su padre y de su abuelo. Educado desde la infancia, como el mismo confiesa, en la corte de Fernando el Católico y doctor en ambos derechos<sup>1</sup>, fue jurado mayor del reino de Mallorca en los años 1536, 1543 y 1555 e intervino ante Carlos V para reclamar la con-

1 P. Malferit, «Praefatio» del *Apologeticum iuriss responsum*, en V. Annibaldus (1592), *Consiliorum D. Jacobi Mandelli libri quatuor...*, IV, 106 y 109. El libro de defunciones de la catedral de Palma lo califica de «doctor doctissim en leys».

firmación de los privilegios del Estudio General mallorquín, cosa que consiguió<sup>2</sup>. Murió en Mallorca el 3 de marzo de 1556, siendo enterrado en la catedral de Palma con los honores y símbolos propios de jurista (el birrete y un libro de leyes)<sup>3</sup>.

Como jurista fue muy sensible a las preocupaciones de los reyes de España respecto a sus derechos sobre el ducado de Milán y sobre las nuevas tierras de América, en cuya defensa escribió respectivamente *Del derecho que tiene el rey de España sobre el ducado de Milán* y el *Apologeticum iuris responsum pro iustitia regum Catholicorum in occupatione Indiarum*<sup>4</sup>.

## 1. EL DOBLE CONTEXTO DE LA OBRA DE MALFERIT

El *Apologeticum iuris responsum*, que es la obra que aquí interesa comentar, trata, si atendemos a su título, de la apología del derecho de los reyes de España sobre las tierras de América. De dicha obra, hoy perdida, nos ha llegado su prefacio, copiado en un libro de *Consilia*. Es imprescindible, pues, averiguar el motivo por el cual ese prólogo figura en una obra que no tiene relaciones con el tema tratado. Dicho de otra manera: interesa señalar su contexto bibliográfico-hermenéutico y su contexto ideológico-doctrinal.

José M. Bover afirma que el *Apologeticum iuris responsum* fue publicado por «Jacobo Mandela en el tomo 2, n. 769 de sus Consejos»<sup>5</sup>. La cita no es del todo correcta, ya que hoy puedo afirmar que la obra de referencia es de un tal Vicente Anibaldo, cuyo título completo reza así: *Conciliorum (...) D. Jacobi Mandelli (...) Libri quatuor (...) A D. Vicentino Annibaldo (...) digesta et edita. Accedunt ipsius Annibaldi ad quaeque consilia, casus, summaria et additiones (...). Venetiis: Apud Joannem Baptistam Somaschum, 1592*. Se trata, pues, de una compilación hecha por Vicente Anibaldo, que recoge los *Consilia* de Mandelo de Alba<sup>6</sup> con añadidos propios (casos, sumarios y notas). El *Consilium* 769 de la compilación corresponde al *Praefatio* del *Apologeticum iuris responsum* de Malferit y ocupa las hojas 106-109, 8 pp. de 35 x 23 y a dos columnas del volumen IV.

2 A. Santamaría (1983), *La promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico*, Palma.

3 *Libre de obits*, Palma: Catedral de Palma, Archivo catedralicio.

4 J. M. Bover (1838), *Memoria biográfica de los mallorquines*, Palma: Imp. J. Guasp.

5 Bover, o. c., p. 172.

6 Según consta a pie de página en el libro de Anibaldo, los *Consilia* de Mandelo de Alba, al menos alguna de sus ediciones, deben fecharse en el año 1545.

Los Concilia constituyen una literatura casuística —aquella que dejó al margen Aristóteles en su *Ética*—, que, entre los siglos XIV y XVII, busca soluciones (*responsa*) a casos prácticos. Ya Ramon Llull, en el *Liber de consilio* (1304), la define como una respuesta a una cuestión dudosa<sup>7</sup> e intenta en el *Ars consilii* (1315) convertirla en una ciencia reglada<sup>8</sup>, además de ejemplificar su funcionamiento con 362 cuestiones, un cuestionario socio-jurídico con sus correspondientes soluciones.

En general se han considerado los *Consilia* como conjuntos de dictámenes, primordialmente jurídicos bien siguiendo la línea de los canonistas medievales, bien la de los romanistas<sup>9</sup>. No obstante, un repaso de los catalogados por el Patrimonio Bibliográfico español entre los siglos XV y XVII permite descubrir que, junto a obras jurídicas (*Consilia iuris*), aparecen obras médicas (*Medicinalia consilia*) y también teológicas (*Consilia theologica*) y morales (*Consilia moralia*).

La estructura de esas obras consta del planteamiento de cuestiones, de un sumario o conjunto de proposiciones que desarrollan los matices de la cuestión propuesta y sus posibles soluciones, de un texto de algún autor experto y autorizado en la materia y, por último, de las anotaciones o notas aclaratorias al texto.

El caso en el que figura inserto el prefacio de Malferit formula la cuestión de la corresponsabilidad penal de los hermanos del autor de un crimen de lesa majestad. La cuestión se resuelve, según consta en el sumario de Anibaldo, apelando a la Ley Julia, al Decreto de Milán y al Estatuto de Florencia, que coimputan penalmente a los familiares del agresor (hermanos, primos, descendientes en general).

El texto de Malferit no tiene más relación con las leyes establecidas que el apoyo de la Sagrada Escritura. Malferit, entre los distintos argumentos a favor del dominio de los reyes españoles sobre las tierras americanas, aduce no sólo la genealogía del poder de los reyes y la genealogía bíblica del pecado cometido por el progenitor, sino también la sentencia y el castigo, porque la maldición del padre —idea clave en el Antiguo Testamento— afecta a todos los descendientes<sup>10</sup>.

7 R. Llull, *Liber de Consilio*, Rol. X (1960), Introd.: *Consilium dicimus, quod est solutio dubitabilis quaestionis*.

8 *Quod consilium dubitabilis propositio intimetur, et intellectus humanus, non habitatus nec artificiatu scientia, non sit dispositus consilium ad donandum nec idem etiam ad petendum, ob quia dubiytabiliss est consilium (...), propter hoc Raimundus christianus condidit et fecit consilii istam artem*. *Ars consilii*, ROL, p. 217.

9 *Dictionaire de Droit canonique* (1949), París, vol IV, pág. 354

10 Malferit, o. c., nn. 59-65: *Quemadmodum dicimus quod in veteri testamento maledictio patris eradicabat totam domum filiorum (...) Et hec dicta sint quo ad rerum dominia*.

Este puente conceptual nos lleva a determinar el contexto ideológico doctrinal del libro de Malferit, inmerso en el que he llamado el «eje Salamanca-Valladolid»; es decir, la polémica entre los defensores y detractores de Las Casas, que debemos situar, más o menos, entre 1513 con la redacción del «Requerimiento» y 1557, con la publicación de las *Relectiones theologiae* de Francisco de Vitoria. Son momentos importantes la redacción del *De dominio Regum Hispaniae super Indos* de fray Matías de la Paz; el *Tractatus insularum maris Oceani et de Indis in servitutem non regendis* de Juan de Palacios; el *Confesionario* (1547) de Las Casas, su prohibición (1548) y su publicación en Sevilla (1552), así como la polémica Sepúlveda-Las Casas (1550) y la formulación subsiguiente de unas «nuevas instrucciones» (1556).

Toda esa literatura teológico-jurídica sobre la legitimidad moral de la guerra y de la soberanía española en el Nuevo Mundo constituye una importante dialéctica. De una parte, la postura clara y concreta de Las Casas y sus seguidores: El único título que legitima el dominio español en América es el derecho de predicar y difundir el Evangelio; cualquier otra solución, como la conquista, es siempre injusta, tiránica e inicua. De otra parte, la posición de aquellos que, como Sepúlveda, justifican la guerra por considerarla apta para abrir el camino a la predicación y evitar las consecuencias perniciosas de la idolatría y de los sacrificios humanos, un atentado contra la naturaleza. Entre ambas posiciones, la de quienes defendían la ilicitud de la guerra y subordinaban el dominio cristiano a la libertad de los indios a aceptar el gobierno de los reyes de España, que tenían el deber de extender y propagar la fe cristiana.

Desconocemos la fecha exacta de la redacción de la obra de Malferit; pero poseemos algunos indicios autobiográficos que permiten una relativa aproximación. Al comienzo del prefacio escribe: «Ha llegado a nuestras manos (...) un ejemplar de la demanda presentada al Sagrado Senado de Castilla, al que incumbe de oficio reclamar los culpables y defender los derechos del rey, en la que se solicitaba que todos los libros que un cierto obispo había escrito para la enseñanza de la confesión sacramental fueran perseguidos para destruirlos, puesto que en aquellos libros los reyes Fernando y Carlos eran acusados por su impiedad y por su tiranía por haber sometido por la fuerza las provincias descubiertas en el Océano»<sup>11</sup>.

De la cita anterior parece deducirse que la obra de nuestro autor es la respuesta apologética en defensa de los reyes de España contra las acusaciones del *Confesionario* de Las Casas y, por tanto, debería fecharse en torno a 1548, año en el que el escrito lacasiano fue prohibido. No obstante, en el apartado 4 del prefacio indica Malferit que ya tenía la obra escrita con anterioridad y que la prohibición del libro de Las Casas habría sido más bien motivo de su publicación.

11 Malferit, o. c., p. 105 r.

Malferit diferencia, pues, entre la redacción de la obra y su publicación. Confiesa que, escritos «algunos argumentos» en defensa de los reyes, uno de sus amigos hizo saber al Senado de Aragón «que yo había escrito un libro en defensa del rey contra aquel que había escrito el referido obispo», requiriendo aquella institución, por medio del inquisidor de las islas Baleares, mi libro. Así, pues, me vi obligado —escribe— a retomar el asunto «y, habiendo sido hecha esta 'Respuesta', he decidido que salga a luz pública bajo tu nombre»<sup>12</sup>. Malferit, pues, habría redactado el prefacio, o una parte del mismo, con posterioridad a la obra.

## 2. EL OBJETIVO DEL «APOLOGETICUM» Y SUS FUENTES DOCUMENTALES

El objetivo de Malferit es la respuesta crítica al *Confesionario* sobre dos interrogantes: 1) La duda sobre la corresponsabilidad de los reyes en relación a las tropelías cometidas por los españoles contra los indios. 2) La duda sobre la conversión de los infieles que no ocupan tierras cristianas.

Referente al primer punto, Las Casas se duele de sus enemigos y escribe: «Algunos émulos (...), queriéndolo calumniar, tomaron por ocasión para fundarse una de las reglas dichas<sup>13</sup>, imponiéndole que contenía negar el título o señoría de aquel orbe que en el tienen los reyes de Castilla, porque afirma que todo lo que en las Indias se ha hecho por los españoles nulo y de ningún valor de derecho haya sido»<sup>14</sup>.

Malferit defiende a los reyes porque —escribe— «yo era uno de los que prestaron juramento a los reyes y (...) no podía consentir que mis reyes fueran considerados por impiedad y tiranía, precisamente cuando habían liberado España de la nefasta superstición de Mahoma y habían devuelto al cristianismo algunas ciudades y plazas de Africa (...), luchando además contra la apostasía del judaísmo (...) y por la depuración de las falsas creencias en Germania»<sup>15</sup>.

12 El nombre a que se refiere Malferit aparece en la dedicatoria, que dice: *Ad potentissimum D.D. Maximilianum Boemiae regem, Austriae Archiducem, Chirintiae Ducem, divi et iustissimi Carolui Caesaris regis in Regnis Hispaniae Vicesgerentem, Petri Malferit patritii Balearis iuriconsulti in apologeticum iuris responsum, o. c., p. 105 r.*

13 Las Casas se refiere a la regla primera o a la quinta del *Confesionario*, que fueron las más criticadas y, por lo cual, escribió «Una adición de la primera y quinta reglas».

14 Las Casas, «Treinta proposiciones muy jurídicas», en *Opúsculos, cartas y memoriales*, p. 249.

15 Malferit, o. c., p. 105 r.

Respecto al segundo punto, Malferit intentará demostrar que la evangelización de los indios implica la correspondiente soberanía pacífica sobre las tierras, porque los papas instaron a los reyes a «enviar predicadores a la conversión de aquellos y no permitir sobre ellos coacción alguna ni privarlos del dominio de sus cosas y jurisdicciones»<sup>16</sup>.

Malferit fundamenta, igual que hace el *Confesionario*, su objetivo en dos tipos de fuentes. El mismo en el número 45 del prefacio no sólo las señala, sino además las valora. Se refiere a las «autoridades de la Sagrada Escritura» y a las «alegaciones de los doctores», subrayando que la autoridad de éstos es siempre «probable, no necesaria». Anibaldo, que a su vez cita a Decio, al anotar el número 4 del texto de Malferit, añade que en materias civiles y eclesiásticas se ha de consultar primordialmente los canonistas y legistas más que a los teólogos<sup>17</sup>.

Malferit recurre a los textos del Antiguo Testamento (Génesis, Éxodo, Deuteronomio, Salmos, Isaías, Jeremías, Ezequiel y Jueces) para justificar el mono-teísmo y el poder y la justicia de Dios; la elección y protección por parte de éste de su pueblo escogido; el origen divino de la monarquía, su justa sucesión y la sujeción de las otras naciones a su dominio. Acude a los Evangelios para fundamentar la autoridad divina de Cristo para enviar a sus discípulos a predicar su doctrina a todas las naciones y se apoya en las Cartas de Pablo con el fin de legitimar la sumisión de los hombres a las autoridades constituidas por Dios, de tal manera que quienes se resisten, por oponerse a la disposición divina, deben recibir la condena.

Estos principios generales, que justifican la soberanía de los reyes cristianos, se determinan mediante la autoridad de los doctores. Malferit busca un equilibrio entre los canonistas y decretalistas medievales (Alberico de Rosate, Alejandro de Tortagni, Bartolo de Sansoferrato, Baldo de Ubaldis, el Ostiense, etc.) y los renacentistas (Adriano, Cegno, Claro, Decio, Gómez, Oldrado, Parnomita, Preposit, Ripa, etc.)<sup>18</sup>. El puente de encuentro de unos y otros son las Decretales, en la medida que formulan los criterios del derecho natural y exponen normas generales de derecho canónico y de derecho civil. A partir de aquí van conjugando la visión medieval del *unum imperium* con su *unum ius* bajo el poder universal del papa con las nuevas ideas de un *ius proprium*, no tanto

16 Malferit, o. c., pp. 106 r. y 107.

17 Anibaldo, *Annotationes*, in *Praefatio* de Malferit, o. c., nota b, p. 109.

18 Las Casas en el *Confesionario* acude también al Evangelio y a Alejandro, Bartolo, Butrio, Oldrado, Parnomitano, para justificar la «caución» de los penitentes ante el confesor y «proveer al penitente de todo aquello en consejo y aviso y mando que le conviene para el bien y seguridad de la conciencia».

fundamentado en la *permisio* o concesión imperial del derecho, como en la *iurisdictio* u ordenamiento autónomo de los reinos.

### 3. LA ARGUMENTACIÓN DE MALFERIT

La argumentación de Malferit respecto al dominio de los reyes españoles sobre las tierras descubiertas comporta tres niveles de reflexión. Uno intenta esclarecer las dudas sobre la concesión papal a los reyes de España para ocupar las tierras descubiertas y hacer la guerra. El segundo muestra los motivos por los cuales los reyes españoles tomaron bajo su poder las tierras indianas. El tercero reclama la potestad papal para conceder a los reyes las tierras de ultramar.

Las dudas sobre la ocupación de las tierras americanas responden, según Malferit — no olvidemos que el punto de mira de nuestro autor es el *Confesionario*—, a tres objeciones básicas. El mensaje cristiano es sólo y exclusivamente el de la predicación del evangelio; en ningún caso, la usurpación de las tierras y bienes. La regla séptima del *Confesionario* es muy clara al respecto. Todo lo hecho contra los indios —dice Las Casas— va contra el derecho natural, el derecho de gentes y el derecho divino; por eso, «es todo injusto, inicuo y tiránico» y, en consecuencia, «nulo, inválido y sin algún valor y momento de Derecho». En definitiva, pues, los españoles no cumplieron con la causa final de su encomienda, que era «predicar y doctrinar estas gentes»<sup>19</sup>.

La guerra es justa sólo en el caso de recuperar las tierras perdidas, jamás para ocupar nuevos territorios ajenos. Las Casas dejaba muy claro que el dominio sobre nuevas tierras y personas únicamente es válido si fuera aceptado voluntariamente por los indígenas. En caso contrario, sería una usurpación y la restitución sería totalmente necesaria y obligatoria. Léanse sobre el particular las reglas primera, quinta, sexta, octava y undécima.

Malferit, como todos los grandes tratadistas de la época, está de acuerdo en imponer la predicación del evangelio por medios pacíficos. También coincide con quienes admiten la guerra justa en los casos de reconquista y de defensa cristianas, como sucedió en las guerras contra los musulmanes y los turcos. Éste no es el caso, sin embargo, en una guerra contra los indios americanos.

Según Las Casas, los caciques indios tenían un poder civil de índole natural sobre sus súbditos, por lo que los españoles carecían de capacidad jurídica para usurpar ese poder y sus dominios y jurisdicciones. Esa idea la fundamentaban

19 Las Casas, «Confesionario», en *Opúsculos, cartas y memoriales*, p. 239.

sus defensores en el principio evangélico de que el, sol sale para todos, buenos y malos; es decir, las cosas han sido hechas exactamente igual para uso y disfrute de todas las criaturas racionales, sin el predominio de una sobre las otras.

Malferit opina que el texto evangélico citado exige una distinción de conceptos. Una cosa es «permitir» y otra muy distinta «aprobar» una acción. Dios pudo permitir a los idólatras determinadas jurisdicciones y tierras; pero sólo a los israelitas les concedió, por mediación de sus reyes, la posesión de la tierra prometida para que, además, castigaran el pecado de los cananeos. Igualmente, el papa puede someter a los indios y a sus tierras, a causa de sus pecados de idolatría y de antropofagia, al dominio de los reyes españoles. Malferit, al tiempo que recoge así el pensamiento establecido en el *Requerimiento* (1513) y los argumentos del *Democrates primus* (1535) de Sepúlveda, se distancia de las *Relectiones theologiae* (1528-39; ed. 1557) de Vitoria.

El teocentrismo de Malferit, próximo al cristocentrismo papal de Juan de Palacios, viene matizado por un historicismo sociológico y jurídico. La Iglesia, como sociedad organizada, está sujeta a los vaivenes del devenir histórico y sus principios doctrinales deben acomodarse a las circunstancias sociales y políticas de los pueblos. La predicación apostólica no requería en su momento más que una transmisión doctrinal de la fe y la de los mártires, un testimonio vital del ideal cristiano. La estructuración histórico-política y socio-jurídica de los reinos modernos comportaba el dominio sobre las tierras y los hombres a cristianizar.

#### 4. CONCLUSIÓN

Al final del farragoso prólogo, a causa de sus múltiples citas y contracitas, Malferit vuelve a las dudas iniciales: la de la corresponsabilidad de los reyes<sup>20</sup> y la de la conversión de los infieles fuera de las tierras cristianas<sup>21</sup>. Resumiendo lo dicho hasta aquí y con la ayuda del sumario de Anibaldo, cabe concluir:

Nadie puede ser impelido a la conversión bajo coacción alguna, porque el bautismo perdería su carácter. La conversión implica la soberanía sobre las tierras, no por usurpación, sino por la justa causa de la religión.

El Papa, último eslabón de la genealogía regia del pueblo escogido y de Cristo, que asume el sacerdocio y el reino de esa tradición, no sólo puede sino que debe (*non solum potuit, sed debuit*) conceder el dominio de las tierras

20 *Quomodo ergo reges Domino serviunt intimore, nisi ea, quae contra domini iussa fuerint religiosa securitate prohibendo, atque plectendo?*, Malferit, o. c., p. 108.

21 *Dubium autem nostrum est super conversione infidelium, non degentium apud nos, sed in suis provintiis, numero, et diutiis potentium.* Malferit, o. c., p. 108 r.

oceánicas a los reyes cristianos. Y, pese a que, el referido obispo —dice Malferit—, falsamente y no sin escándalo, dijo lo que dijo, quienes recibieron de los reyes españoles bienes, magistraturas y señoríos, los poseen lícita y justamente.

Malferit, con todos los implicados en la evangelización «salvadora» de América, está más interesado en una justificación jurídico-metafísica de la actuación española que en valorar la cultura indígena, porque, o bien, desde una postura humanista, consideraban los indios, herederos de aquel proselitismo que durante siglos luchó contra los musulmanes, o bien, desde referencias aristotélicas, reclamaban el dominio sobre ellos <sup>22</sup>.

SEBASTIÀ TRÍAS MERCANT

22 Th. Bouysee-Cassagne *et al.* (1984), «L'Indien prétexte», in *Chemins de l'anthropologie*, Paris: Nouvelles Editions rationalistes.